

**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 30 de 2024.** Se pone en consideración de la señora Juez, el presunto asunto constitucional, informándole que, si bien el proceso se encuentra a despacho para el proferimiento de la sentencia, tal como lo dispuso el proveído del 13 de septiembre del año en curso, se allegó por parte de la entidad accionada Confa el 21 de octubre de los corrientes, escrito de cumplimiento respecto del objeto del trámite tuitivo, con la solicitud de terminación del curso de marras, adjuntándose el material probatorio contentivo de estudio fotográfico del espacio sanitario requerido.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA  
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACTORA:</b>	GERARDO HERRERA
<b>ACCIONADA:</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	170133112001-2024-00134-00
<b>ASUNTO:</b>	SE PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO – EFECTÚA REQUERIMIENTO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, si bien el artículo 64 de la Ley 472 de 1998, que regula la materia, es claro en advertir el trámite del proceso una vez pasa a despacho para el proferimiento de la sentencia, como acontece en el presente asunto, lo cierto es que, previo al pronunciamiento de la providencia, se puso en conocimiento de esta judicatura por parte de la entidad accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA AGUADAS, el cumplimiento del objeto perseguido con la acción constitucional,

allegándose solicitud de terminación, en razón de que el área sanitaria (baño) cumple con las condiciones para brindar protección a las personas en situación de discapacidad, el cual fue construido en la Sede Confa de la localidad, bajo los parámetros reglamentarios atribuidos a dicho espacio, y al caso, se acercó al legajo, material fotográfico donde se avizora lo resaltado por la parte pasiva.

Con ello, quiere significar esta judicial que, siendo en efecto la construcción del baño público para las personas que se desplazan en sillas de ruedas, el objeto que motivó la interposición de la acción constitucional hoy analizada, se hace necesario en aras de llevar a buen término las garantías de los derechos fundamentales de la colectividad, siendo esa la esencia del curso del proceso, corroborar la información que pretende dar por superada y satisfecha la pretensión perseguida por el actor constitucional

En consecuencia, se **INSTA** previo a la emisión de la providencia que finiquite la contienda, a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS, para que en el **término de un (01) día**, se desplace a las instalaciones de la entidad demandada, con la finalidad de corroborar la situación descrita al inicio de este auto, respecto de la construcción del baño público apto para los ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, el cual debe cumplir con los presupuestos planteados en el informe de la visita técnica primigenia, y se emita el correspondiente concepto sobre el área sanitaria construida.

Por secretaría, emítase de manera inmediata, oficio a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS, para lo de su cargo.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Magdalena Gomez Zuluaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028f6c93bce776d3f84af41db4e8c66234d656aab04f7221118b784a0aa1748**

Documento generado en 30/10/2024 04:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**